

Artículo segundo

El proceso autonómico iniciado por la Diputación Provincial al amparo de lo previsto en el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución, se tramitará en la forma establecida por el artículo ciento cuarenta y seis de la misma y disposiciones concordantes.

Artículo tercero

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a siete de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

18262

LEY 34/1982, de 3 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de pesetas 485.817.300, para sufragar los gastos del nuevo referéndum del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por un importe de cuatrocientos ochenta y cinco millones ochocientos diecisiete mil trescientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio del Interior»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», concepto doscientos cincuenta y nueve, subconcepto dos (nuevo), «Para satisfacer toda clase de gastos, incluso de personal, que se presenten en la celebración del Referéndum del Estatuto de Autonomía para Andalucía».

Artículo segundo

Dicho crédito extraordinario será financiado con baja en las Secciones y conceptos que se figuran en el anexo que se une a esta Ley, y cuyo importe asciende a cuatrocientos ochenta y cinco millones ochocientos diecisiete mil trescientas pesetas.

ANEXO

Anexo en el que se relacionan las partidas de las Secciones del Presupuesto de Gastos del Estado para mil novecientos ochenta y uno, que son baja en los conceptos que para cada una se especifican por su aplicación como financiación del crédito extraordinario para sufragar los gastos del nuevo Referéndum del Estatuto de Autonomía de Andalucía:

Aplicación	Importe
Sección 19, «Ministerio de Trabajo»:	
— 09.481	285.965.732
Sección 21, «Ministerio de Agricultura»:	
— 04.761	199.851.568
Resumen	Importe
Sección 19, «Ministerio de Trabajo»	285.965.732
Sección 21, «Ministerio de Agricultura»	199.851.568
Total	485.817.300

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a tres de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

18263

LEY 35/1982, de 3 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de pesetas 1.650.000.000, para subvencionar a Empresas pesqueras por diferencias de precios de gas-oil utilizado por la flota pesquera.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA,

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de mil seiscientos cincuenta millones de pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura», Servicio cero seis, «Subsecretaría de Pesca» capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y seis, «A empresas comerciales, industriales o financieras», concepto cuatrocientos sesenta y tres, dos (nuevo), «Para subvencionar a la flota pesquera por costos de los carburantes líquidos en mil novecientos ochenta».

Artículo segundo

El importe del mencionado crédito extraordinario se financiará con bajas en las Secciones y Conceptos que se relacionan en el anexo que se une a esta Ley, y cuyo importe total asciende a mil seiscientos cincuenta millones de pesetas.

ANEXO

Anexo en el que se relacionan las partidas de las Secciones del Presupuesto de Gastos del Estado para mil novecientos ochenta y uno, que son baja en los conceptos que para cada una se especifican por su aplicación como financiación del crédito extraordinario para subvencionar a Empresas pesqueras por diferencias de precios del gas-oil utilizado por la flota pesquera.

SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA

Concepto	Importe	Concepto	Importe
01.112	150.000.000	04.222	900.000
01.113	9.000.000	04.251	1.200.000
01.127	150.000.000	04.255	3.000.000
01.172	71.000.000	04.421	3.700.000
01.173	10.000.000	04.422	10.500.000
01.421	138.000.000	04.423	4.200.000
02.422	32.700.000	04.461	440.000
01.423	27.100.000	05.253	1.700.000
01.456	21.000.000	07.111	5.000.000
02.251	500.000	07.112	1.400.000
03.421	28.450.000	07.114	3.000.000
03.422	2.000.000	07.115	1.000.000
09.423	30.000.000	07.116	12.000.000
05.431	9.750.000	07.127	8.000.000
03.461	5.000.000	Total	749.540.000
03.471	9.000.000		

SECCION 17. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Concepto	Importe	Concepto	Importe
01.125	180.000	05.261	1.000.000
01.127	100.000.000	05.311	19.000.000
01.162	115.000.000	05.451	5.000.000
01.163	19.700.000	06.125	60.000
01.164	75.000.000	06.254	1.000.000
01.171	12.500.000	06.451	180.000.000
01.172	20.000.000	06.452	3.000.000
01.173	22.800.000	07.125	60.000
01.256	10.000.000	07.421	11.000.000
01.421	14.000.000	07.611	100.000.000
01.422	200.000	07.721	2.500.000
02.125	60.000	07.751	47.040.000
02.421	15.000.000	08.125	60.000
03.125	60.000	08.452	24.000.000
03.211	10.000.000	09.125	60.000
03.271	10.000.000	09.258	8.000.000
04.125	60.000	09.611	5.000.000
04.256	25.000.000	09.612	8.000.000
04.261	22.000.000	09.731	20.000.000
04.271	14.000.000	10.125	60.000
05.125	60.000	Total	900.480.000
05.528	4.000.000		